

Uso de la casilla electrónica Sunafil

Conviene recordar a los empresarios y a sus colaboradores sobre la necesidad de revisar periódicamente la casilla electrónica de la **Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil)**. Ello, porque la falta de atención de las notificaciones y requerimientos de esta casilla es considerada una negativa del sujeto inspeccionado a facilitar información y documentación al personal inspectivo, lo cual es sancionado con multa.

La **Ley General de Inspección del Trabajo – Ley 28806 (LGIT)** dispone que el inspector se encuentra facultado para requerir información al sujeto inspeccionado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales. Para tal efecto, puede requerir información por medio de sistemas de comunicación electrónica, como es el caso de la denominada **“casilla electrónica”**. De acuerdo con el artículo 9 de la LGIT, los empleadores están obligados a colaborar con los inspectores del trabajo y los inspectores auxiliares cuando sean requeridos para ello, debiendo facilitarles la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones.

Lee también: Notificación administrativa vía casilla electrónica

Por el contrario, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la **LGIT**, constituyen infracciones a la labor inspectiva, las acciones u omisiones de los sujetos obligados, sus

representantes, personas dependientes o de su ámbito organizativo, sean o no trabajadores, contrarias al deber de colaboración de los sujetos inspeccionados.

Efectivamente, constituye una infracción muy grave a la labor inspectiva, la negativa del sujeto inspeccionado de facilitar la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones. Nótese que muchas veces esta multa se origina no precisamente por una negativa expresa a facilitar la información, sino más bien simplemente porque no se toma conocimiento oportuno de lo requerido a través de la **casilla electrónica**.